

**REGLAMENTO (CE) Nº 249/2007 DE LA COMISIÓN
de 8 de marzo de 2007**

que modifica el Reglamento (CE) nº 1431/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se asigna específicamente a Brasil el contingente arancelario del grupo número 1 contemplado en el anexo I del Reglamento (CE) nº 1431/94 de la Comisión ⁽³⁾, con el número de orden 09.4410 y de los códigos NC 0207 14 10, 0207 14 50 y 0207 14 70 (trozos de pollo congelados).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2007.

- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil, celebrado en el marco de las negociaciones entabladas en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, aprobado mediante la Decisión 2006/963/CE del Consejo ⁽⁴⁾, prevé un contingente arancelario anual para la importación de carne de aves de corral cifrado en 2 332 toneladas de determinados trozos de pollo congelados (códigos NC 0207 14 10, 0207 14 50 y 0207 14 70) con un tipo nulo.
- (3) Conviene añadir esta cantidad al contingente del grupo número 1.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1431/94.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1431/94 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 91 de 8.4.1994, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2198/95 de la Comisión (DO L 221 de 19.9.1995, p. 3).

⁽³⁾ DO L 156 de 23.6.1994, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1938/2006 (DO L 407 de 30.12.2006, p. 150).

⁽⁴⁾ DO L 397 de 30.12.2006, p. 10.

ANEXO

«ANEXO I

Porcentaje de reducción del derecho de aduana fijado en el 100 %**Pollo**

País	Grupo nº	Número de orden	Código NC	Cantidades anuales (en toneladas)
Brasil	1	09.4410	0207 14 10 0207 14 50 0207 14 70	9 432
Tailandia	2	09.4411	0207 14 10 0207 14 50 0207 14 70	5 100
Otros	3	09.4412	0207 14 10 0207 14 50 0207 14 70	3 300

Pavo

País	Grupo nº	Número de orden	Código NC	Cantidades anuales (en toneladas)
Brasil	4	09.4420	0207 27 10 0207 27 20 0207 27 80	1 800
Otros	5	09.4421	0207 27 10 0207 27 20 0207 27 80	700
<i>Erga omnes</i>	6	09.4422	0207 27 10 0207 27 20 0207 27 80	2 485»